

**CG/AC-0034/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PENDIENTES SEÑALADAS EN EL ACUERDO CG/AC-0033/2024, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**

**GLOSARIO**

<b>Código</b>	<b>Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</b>
<b>Consejo General</b>	<b>Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>
<b>Constitución Local</b>	<b>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</b>
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	<b>Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>INE</b>	<b>Instituto Nacional Electoral.</b>
<b>Instituto</b>	<b>Instituto Electoral del Estado.</b>
<b>LGIFE</b>	<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</b>
<b>Lineamientos para el registro de candidaturas</b>	<b>Lineamientos para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.</b>
<b>Lineamientos sobre paridad de género</b>	<b>Lineamientos para garantizar el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas en los Procesos Electorales en Puebla.</b>
<b>Lista Nominal</b>	<b>Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</b>
<b>Manual</b>	<b>Manual para el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.</b>

**CG/AC-0034/2024**

Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
OPEL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
SPES JL VA	Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local, que contiene los elementos para ejercer el Voto Anticipado.

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General del INE, en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, aprobó mediante el Acuerdo identificado con el número INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 con sus respectivos anexos, en los que se señalan las fechas de las actividades que se enlistan a continuación:

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de término
Resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones	30/03/2024	30/03/2024
Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	30/03/2024	30/03/2024

- II. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**CG/AC-0034/2024**

- III. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IV. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, determinó acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad para el Proceso Electoral.
- V. En el día mencionado en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0069/2023, aprobó la metodología y determinó los bloques de competitividad que sirven como base para la determinación de candidaturas bajo el principio de paridad de género, para el Proceso Electoral.
- VI. En la fecha referida, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0070/2023, emitió los Lineamientos sobre paridad de género y abrogó los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-011/2021.
- VII. En la fecha referida en el antecedente IV de este apartado, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0071/2023, emitió los Lineamientos para el registro de los convenios de Coalición de los Partidos Políticos, para los Procesos Electorales en el Estado de Puebla.
- VIII. El Consejo General, en la fecha en cita, a través del Acuerdo con clave alfanumérica CG/AC-0072/2023, aprobó la reforma al Reglamento para la reelección a cargos de elección popular en el Estado de Puebla.
- IX. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

*"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*

*Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente".*

- X. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Resolución R/CC-001/2024, las Consejerías Electorales de este Instituto aprobaron el Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA", para postular la

**CG/AC-0034/2024**

candidatura a la Gubernatura del Estado, así como las veintiséis Diputaciones Locales de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla.

- XI. En misma fecha, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto, a través de la Resolución R/CC-002/2024, aprobó el Convenio de Coalición denominado *"SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA"*, para postular candidaturas a setenta y tres Ayuntamientos de esta entidad federativa, presentado por los partidos políticos del Trabajo y morena.
- XII. Asimismo, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, por medio de la Resolución R/CC-003/2024, se aprobó el Convenio de Coalición denominado *"MEJOR RUMBO PARA PUEBLA"*, para postular candidaturas a veinticuatro Diputaciones Locales de mayoría relativa, presentado por los institutos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Pacto Social de Integración.
- XIII. En sesión especial del quince de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0008/2024, reformó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y aprobó el Manual.
- XIV. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE, mediante el oficio INE/DEOE/0392/2024, hizo del conocimiento al Instituto, la Proyección del número de boletas a imprimir, en el marco de la instrumentación del Voto Anticipado.
- XV. En sesión ordinaria del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- XVI. En la misma fecha y sesión del antecedente previo, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, para el Proceso Electoral, lo anterior conforme a la siguiente tabla:

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
1	Fuerza por México Puebla (FXMP)	02 de febrero de 2024 presentada a las 17:40 horas.
2	Partido Revolucionario Institucional (PRI)	09 de febrero de 2024 presentada a las 15:01 horas.
3	morena	20 de febrero de 2024 presentada a las 09:00 horas.

**CG/AC-0034/2024**

No.	Partido Político	Fecha y hora de recepción
4	Partido de la Revolución Democrática (PRD)	23 de febrero de 2024 presentada a las 11:00 horas.
5	Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	26 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 9:29 horas.
6	Partido del Trabajo (PT)	26 de febrero de 2024 presentada a las 15:11 horas.
7	Partido Acción Nacional (PAN)	26 de febrero de 2024 presentada a las 17:06 horas.
8	Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:31 horas.
9	Nueva Alianza Puebla (NAP)	27 de febrero de 2024 presentada a las 9:58 horas.
10	Movimiento Ciudadano (MC)	27 de febrero de 2024 presentada de manera electrónica a las 10:08 horas.

- XVII.** En sesión especial del siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0019/2024, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición *“Sigamos Haciendo Historia en Puebla”*, registrado ante este Organismo Electoral.
- XVIII.** En la fecha citada en el numeral anterior de este apartado, el Consejo General mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0020/2024, aprobó la modificación al Convenio de la Coalición *“Seguiremos Haciendo Historia en Puebla”*, registrado ante este Organismo Electoral.
- XIX.** El Consejo General, en sesión especial de diez de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0021/2024, ajustó los plazos relacionados con el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular para el Proceso Electoral, teniéndose que el registro se amplió hasta el once del citado mes y año, y en cuanto al plazo para el desahogo de las prevenciones del veintidós al veinticinco de marzo del presente año.
- XX.** En el periodo comprendido del cuatro al once de marzo del presente año, los partidos políticos y las Coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, así como las correspondientes a las Diputaciones por el Principio de representación proporcional, en los plazos establecidos para cada caso.
- XXI.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Pacto Social de Integración, morena, Nueva Alianza Puebla y Fuerza por México Puebla, presentaron sendos oficios en los cuales manifestaron, expresa y voluntariamente, los entornos geográficos (Municipios y Distritos) en los cuales competirán asociados bajo la figura de candidaturas comunes, obteniéndose doscientos setenta y nueve de esas candidaturas, por lo que respecta a

**CG/AC-0034/2024**

Ayuntamientos, y dos en lo referente a Distritos Electorales Locales, dando un total de doscientos ochenta y uno. Por lo que hace a la fuerza política Movimiento Ciudadano, no optó por esta forma de asociación.

**XXII.** El veintiuno de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, a través de diversos oficios, hizo del conocimiento tanto de los partidos políticos como de las Coaliciones, las observaciones que derivaron del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas a sus respectivas solicitudes de registro, a fin de que subsanaran los requisitos omitidos en el término de 96 horas.

**XXIII.** A las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de marzo de la presente anualidad, venció el plazo para que los partidos políticos y Coaliciones cumplieran con el requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, relacionados con los errores u omisiones detectados en la documentación que acompañaron a las solicitudes de registro de las candidaturas.

**XXIV.** Del veintiséis al veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas analizó las respuestas otorgadas por los distintos entes políticos, con motivo de las prevenciones que les fueron notificadas, declarando como procedentes las candidaturas que hubieren cumplido los requisitos de elegibilidad, no estuvieran impedidas constitucional o legalmente y/o hubieren desahogado satisfactoriamente los correlacionados requerimientos.

**XXV.** El Consejo General en sesión especial del treinta de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, a través del cual resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral; asimismo en el citado instrumento se estableció que, aquellas solicitudes de registro que estuvieran pendientes por resolver, deberían de subsanarse en el término de tres días de conformidad con lo establecido en el artículo 213 fracción III del Código; en ese sentido a los partidos políticos y Coaliciones que no cumplieran con lo requerido, se les tendría por no presentadas dichas solicitudes, para todos los efectos legales procedentes.

**XXVI.** A partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, se presentaron por parte de algunas candidaturas, en el Órgano Central y en los Órganos Transitorios de este Instituto, un conjunto de renunciaciones a diversos cargos de elección popular, siendo ratificadas las mismas en el día de su presentación.

**XXVII.** El día uno de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección de Prerrogativas hizo del conocimiento a los partidos políticos y Coaliciones, las distintas prevenciones recaídas a las solicitudes de registro que, con motivo del análisis primigenio, resultaron clasificadas con observaciones.

**CG/AC-0034/2024**

- XXVIII.** Del uno al tres de abril de la anualidad en curso, los partidos políticos y Coaliciones atendieron los requerimientos efectuados por la Dirección de Prerrogativas, señalados en el antecedente anterior de este instrumento, relacionados con errores u omisiones que se detectaron en la documentación que acompaña a las solicitudes de registro de las candidaturas.
- XXIX.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, la representante propietaria de Pacto Social de Integración, Partido Político presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual, el citado instituto político, se desiste de las planillas postuladas a ocupar los cargos de miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Ahuehuetitla y San Gabriel Chilac, respectivamente.
- XXX.** El cuatro de abril de la presente anualidad, el Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, el informe sobre las solicitudes pendientes de registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, lo anterior, con la finalidad de que el mismo fuera considerado en la elaboración del presente instrumento.
- XXXI.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XXXII.** En misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPLE, mediante el oficio INE/DEOE/0780/2024, hizo del conocimiento al Instituto, la actualización a la Proyección del número de boletas a imprimir, en el marco de la instrumentación del Voto Anticipado.
- XXXIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el seis de abril del dos mil veinticuatro, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este Acuerdo.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL**

El artículo 41 Base V Apartado C de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en

**CG/AC-0034/2024**

la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III, IV y VII del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XXIV, XXVII, LIII, LVIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa;

**CG/AC-0034/2024**

- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;
- Dictar los Acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

Conforme a lo anterior, así como lo dispuesto por el artículo 206 fracciones II, III y IV del Código, este Órgano Superior de Dirección es competente para recibir, de manera supletoria, las solicitudes de registro de Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, así como de planillas de los Ayuntamientos en la Entidad.

La base de la revisión materia de este Acuerdo, será el análisis que rindió la Dirección de Prerrogativas con motivo de las solicitudes de registro, documental pública que tiene valor probatorio pleno en términos del artículo 358 fracción I del Código, mismo que este Consejo General hace suyo para efectos de pronunciarse sobre la procedencia de las candidaturas materia de este Acuerdo.

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 DEL DERECHO AL VOTO PASIVO Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**

El artículo 35 fracción II de la Constitución Federal establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41 Base I de la Constitución Federal establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

En el párrafo segundo del citado numeral, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que

**CG/AC-0034/2024**

marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 3 fracción III de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 20 fracción II de la Constitución Local, indica que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. De igual manera, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente.

El artículo 42 fracciones V y VI del Código, establece que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, el de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, así como apoyar candidaturas comunes, formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

El artículo 201 primer párrafo del Código, dispone que corresponde a los partidos políticos y a las Coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

## **2.2 DE LA PLATAFORMA ELECTORAL**

El artículo 25 numeral 1 inciso j) de la LGIPE, indica que es obligación de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Asimismo, el artículo 274 numeral 8 del Reglamento, señala que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público

**CG/AC-0034/2024**

Local que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las legislaciones electorales locales.

Por su parte, el artículo 47 fracción III del Código, establece que en caso de que en las elecciones un partido político o Coalición, así como las candidaturas independientes no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

Asimismo, el artículo 54 fracción X del Código, indica que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205 del Código, establece que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña electoral; indicando además, que la presentación de la misma se hará durante del mes de febrero del año de la elección, ante el Consejo General; lo anterior, con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

Tal y como se hizo referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, este Consejo General registró las plataformas electorales respectivas mediante los instrumentos identificados con los números R/CC-001/2024, R/CC-002/2024, R/CC-003/2024 y el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0011/2024, razón por la cual este Órgano Colegiado estima que se debe tener por satisfecho el referido requisito por parte de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Colegiado, así como por las Coaliciones que participan en el Proceso Electoral.

### **2.3 DE LAS FORMAS DE POSTULACIÓN**

Los partidos políticos por disposición constitucional tienen, entre sus derechos, el de postular candidaturas a puestos de elección popular cumpliendo con ello con la función instrumental que les otorga la Constitución Federal, al constituir una vía reconocida para que la ciudadanía pueda acceder a ocupar un cargo público.

El artículo 30 del Código señala que, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el INE o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

**CG/AC-0034/2024**

El artículo 58 primer párrafo del Código establece que, los partidos políticos podrán en cualquier momento apoyar candidaturas comunes, así como formar Coaliciones o Fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones del Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

A continuación, se citan las disposiciones legales aplicables a cada una de las formas de postulación a las que se ha hecho referencia.

### **2.3.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

El artículo 58 Bis del Código, señala las reglas a las que se deberán sujetar aquellos partidos políticos que pretendan postular candidaturas bajo esta vía, las cuales son:

*“Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.*

*Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

*Los partidos políticos que acuerden postular en común candidatos por el principio de mayoría relativa, presentarán en lo individual lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para su registro, en los términos de este Código.*

*Para el caso de postular candidatos para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se deberá indicar el Grupo Legislativo al que se integrarán en caso de resultar ganadores.*

*Con la finalidad de garantizar el derecho de autodeterminación en la postulación de candidatos que les asiste a los partidos políticos, podrán postular candidatos comunes de manera total o parcial, sin que en este último caso exista algún mínimo o límite respecto del número de candidatos a postular o bien respecto del tipo de elección de que se trate.*

*La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, registrará los consentimientos correspondientes para efectos de conocimiento público fijará en la sede del Instituto la relación de partidos que apoyan a determinada candidatura común, una vez aprobada por el Consejo General.*

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente*

**CG/AC-0034/2024**

*en el que consten sus consentimientos respectivos.*

*Los partidos que apoyen candidatos comunes conservarán cada uno su monto de financiamiento público, su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión, así como su representación en los órganos del Instituto y en las mesas directivas de casilla.*

*En las boletas respectivas, cada partido político conservará el espacio correspondiente a su emblema, con el nombre del candidato común al que se apoye.*

*En caso de partidos políticos que postulen candidaturas comunes y no alcancen el tres por ciento de la votación, en términos del artículo 40, se aplicará lo previsto en el artículo 318 de este Código.*

*Los partidos políticos que postulen candidatos comunes, no podrán postular en las demarcaciones donde así lo hagan candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que acordaron la candidatura común.*

*En el escrutinio y cómputo de casilla para el caso de las candidaturas comunes, se contarán los votos a favor de candidatos, así como los votos a favor de los partidos políticos que las postulen, en los términos previstos en este Código.*

*Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos que apoyen la candidatura común, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto.*

*En todo caso, el escrutinio y cómputo de los votos que le corresponderán a los partidos que postulen candidato en común se llevará a cabo conforme al procedimiento previsto en el artículo 292 Bis de este Código."*

### **2.3.2 DE LAS COALICIONES**

De acuerdo a lo señalado por los artículos 87 numeral 2 y 88 numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos, se establece que:

"Artículo 87.

...

*2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*

Artículo 88.

*1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*

**CG/AC-0034/2024**

2. Se entiende como *coalición total*, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

...

5. *Coalición parcial* es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como *coalición flexible*, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

## **2.4 DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Según lo indica el artículo 2 fracción XIII del Código, la elegibilidad debe entenderse como la calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código para ocupar un cargo de elección popular.

Por cuanto hace a los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente, el artículo 36 de la Constitución Local establece:

" ...

*Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:*

- I. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;*
- II. Saber leer y escribir; y*
- III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección."*

El artículo 37 de la Constitución Local, señala quienes no pueden ser electos Diputadas o Diputados, propietarios y suplentes, en los siguientes términos:

" ...

*No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:*

- I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;*
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de la Sala Constitucional y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el*

**CG/AC-0034/2024**

*Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Dependencias del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;*

*III. Los funcionarios del Gobierno Federal.;*

*IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País;*

*V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas; y*

*VI. Los ministros de algún culto religioso.*

*Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.*

*Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato."*

Para el caso de los Ayuntamientos, el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal, señala lo siguiente:

*"Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:*

*I. Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;*

*II. Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;*

*III. Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y*

*IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables."*

Respecto de quienes no pueden ser electos como miembros de un Ayuntamiento, el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, establece lo siguiente:

*"...*

*No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:*

*I. Los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;*

**CG/AC-0034/2024**

*II. Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;*

*III. Los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;*

*IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;*

*V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;*

*VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;*

*VII. Las personas que, durante el periodo inmediato anterior, por elección popular directa, por elección indirecta o por designación, hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y*

*VIII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral."*

**El artículo 15 del Código, señala que son elegibles para los cargos de Diputaciones al Congreso Local o miembros de Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y legales, y se encuentren en los supuestos siguientes:**

*"...*

*I.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;*

*II.- No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se acrediten por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;*

*III.- No ser Magistrada o Magistrado, Secretaria o Secretario General, Secretaria o Secretario Instructor, o Secretaria o Secretario de estudio y*

**CG/AC-0034/2024**

*cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos;*

*IV.- Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente o a través de terceros el instituto;*

*V.- No pertenecer al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y*

*VI.- No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos de este Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:*

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;*
- b) Violencia familiar; e*
- c) Incumplimiento de la obligación alimentaria."*

## **2.5 DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

En el caso de los partidos políticos que postulan candidaturas, el artículo 208 del Código precisa que la solicitud de registro deberá señalar el partido político o Coalición que los postula, indicándose además que las mismas deberán contener los requisitos que se insertan a continuación:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;*
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV.- Ocupación;*
- V.- Clave de la credencial para votar;*
- VI. Cargo para el que se postula; y*
- VII. Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.*

*La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:*

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;*
- b) Copia del acta de nacimiento;*
- c) Copia de la credencial para votar;*
- d) Constancia de residencia; y*

**CG/AC-0034/2024**

*e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.*

*f) Tratándose de candidatos a diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, en materia de reelección.*

...

*El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."*

## **2.6 DEL SNR**

El artículo 267 numeral 2 del Reglamento, establece que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR, implementado por el INE.

Por su parte, el artículo 270 numeral 2 del Reglamento, señala que el SNR es una herramienta que permite conocer la información completa y en tiempo real de los registros de las personas aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas. Además, los datos que se contengan en este sistema serán empleados para los sistemas que los OPLE puedan implementar para el procedimiento de registro.

A su vez, dicho sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de las personas que ocuparán las precandidaturas y candidaturas; de igual forma, cuenta con un formulario de registro de candidaturas que se llevó a cabo en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, las y los aspirantes, observarán el Anexo 10.1 del Reglamento denominado "*Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos*", el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "*Responsabilidades de los operadores del Sistema*" del Anexo 10.1 del Reglamento, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas.

**CG/AC-0034/2024**

Así las cosas, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "Especificaciones para periodo de campañas de candidaturas de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre estas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a la candidatura junto con la documentación que, al efecto establezca la autoridad electoral local.

Además, el mencionado numeral 4 establece que, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas por la autoridad, en los casos de candidaturas del ámbito local, el registro podrá aprobarse en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades en SNR, no obstante, el INE podrá requerir al partido político postulante a fin de que subsane dichas omisiones, en el entendido de que, ante el incumplimiento de dichos requerimientos, el partido político postulante resultará obligado solidario. En dichos términos y por contravenir lo dispuesto en los artículos 191, inciso g); 199, incisos g) y o) y 427, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, inciso m); 446, numeral 1, inciso n), de la LGIPE, se impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 456, numeral 1, incisos a), c) y d) del mismo ordenamiento legal, mediante el Dictamen y la Resolución correspondiente que apruebe el Consejo General del INE, que adicionalmente contemplen las observaciones no subsanadas y la normativa vulnerada.

## **2.7 DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El artículo 1 último párrafo de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En lo que respecta al artículo 4 primer párrafo de la Constitución Federal, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley.

El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, el artículo 2 del citado ordenamiento, puntualiza que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de

**CG/AC-0034/2024**

los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que dicha ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Conforme a los artículos 35 y 36, fracciones I y IV, de dicha legislación, señala que se deberán de establecer los mecanismos de operación necesarios para lograr la participación paritaria de mujeres y hombres en el ámbito político nacional, así como de promover la participación de las mujeres en las estructuras de los partidos políticos.

El artículo 201 párrafo tercero del Código, señala lo siguiente:

*"Corresponde a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.*

...

*Para garantizar la paridad de género en forma horizontal, en cada fórmula, las personas propietaria y suplente deberán ser del mismo género.*

*Para atender el principio de paridad de género en forma vertical, la lista de representación proporcional se integrará por fórmulas de candidatas y candidatos, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Se integrarán, alternadamente, con fórmulas de género distinto hasta agotar la lista, así como en el género que la encabece en cada periodo electivo.*

*Respecto de los Ayuntamientos, los partidos políticos registrarán a sus candidatas y candidatos por planillas integradas por fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género, las cuales deberán alternarse de manera paritaria entre ambos géneros. Para garantizar la paridad de género, en caso de existir número impar en el registro de candidatas y candidatos de los Ayuntamientos, los partidos políticos podrán optar por situar en el primer lugar de dichos registros, a una fórmula de género femenino.*

*El Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.*

*La obligación de cumplir con el principio de paridad de género por parte de*

**CG/AC-0034/2024**

*los partidos políticos, para la postulación de candidaturas, se asumirá de manera individual y conjunta, es decir, como parte de las coaliciones o candidaturas comunes que aquellos pacten.*

*En este último caso, se garantizará que las postulaciones totales conjuntas correspondan al 50% para cada género, garantizando para el efecto la paridad vertical y horizontal en sus candidaturas y listas, según corresponda."*

El artículo 202 del Código, señala que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

Respecto de los Ayuntamientos, el artículo 203 del Código, establece que las candidaturas se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, debiendo conformarse por quien ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Local, así como la Ley Orgánica Municipal, garantizando la paridad de género en los términos siguientes:

- De manera vertical, integrando las planillas de candidaturas alternando fórmulas de regidores propietarios y suplentes del mismo género, garantizando la inclusión paritaria de mujeres y hombres; y
- De manera horizontal, debiendo garantizar que del total de candidatos a Presidencias Municipales propietarias y suplentes que se postulen, por lo menos el cincuenta por ciento correspondan a un mismo género

### **2.7.1 DE LOS LINEAMIENTOS SOBRE PARIDAD DE GÉNERO**

El artículo 1 dispone que el citado ordenamiento es de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, las candidaturas independientes, en los Procesos Electorales ordinarios y extraordinarios, en el Estado de Puebla.

Por su parte, el artículo 2 numeral 1 señala que, tienen por objeto establecer las reglas que deberán de observarse para garantizar en la postulación y registro de candidaturas, el cumplimiento al principio de paridad de género y hacer efectivo el derecho humano de igualdad de oportunidades entre los géneros femenino y masculino.

A su vez, el artículo 5 contempla la obligación de los partidos políticos de promover de conformidad con sus Estatutos y programas, la paridad horizontal y vertical entre mujeres y hombres, en la postulación a cargos de elección popular.

El artículo 8 numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 señala lo siguiente:

**CG/AC-0034/2024**

*"1. Para cumplir con la paridad de género en las solicitudes de registro al cargo de la Gubernatura del Estado, se deberá observar las disposiciones vigentes, aprobadas por parte del INE al momento de la inscripción correspondiente.*

*2. Las candidaturas a Diputaciones locales por los principios de Representación Proporcional y Mayoría Relativa, así como las correspondientes a las y los integrantes de los Ayuntamientos, deberán presentarse con homogeneidad en las fórmulas. Pero, si la postulación propietaria corresponde al género masculino, se podrá optar por registrar como suplente, a una de género femenino.*

*3. Para ambos principios, se podrán registrar candidaturas integradas preponderantemente por mujeres.*

*4. Las listas de Diputaciones de Representación Proporcional y las planillas de quienes integran de los Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género vertical.*

*5. Los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales, deberán garantizar la paridad de género horizontal respecto del total de las candidaturas que se presentan para su registro en los Distritos Electorales o Municipales, según corresponda.*

*6. A fin de cumplir con el principio de paridad de género en la postulación de fórmulas conformadas por personas de la diversidad sexual, se considerará el género al cual se auto adscriban las mismas, en los términos que se señalen en el acuerdo que emita el Consejo General de este Instituto, respecto de la implementación de acciones afirmativas para dicho grupo poblacional.*

..."

Respecto de la paridad de género horizontal, los artículos 11 y 12 señalan lo siguiente:

*"Artículo 11. Paridad horizontal en las Diputaciones locales de Mayoría Relativa*

*1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, deberán lograr la paridad horizontal y garantizar que por lo menos del total de candidaturas propietarias a dicho cargo, el 50% (cincuenta por ciento) correspondan al género femenino y, en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.*

*2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los Distritos Electorales, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las candidaturas postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.*

*Artículo 12. Paridad horizontal para integrantes de los Ayuntamientos*

**CG/AC-0034/2024**

1. Los partidos políticos que postulen candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos deberán lograr la paridad horizontal, debiendo garantizar que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) estén encabezadas por personas del género femenino y en caso de existir número impar del total de postulaciones, la candidatura excedente deberá corresponder a una fórmula del género femenino.
2. Si se postulan candidaturas de manera parcial en los municipios del Estado, la revisión en el cumplimiento de la paridad horizontal será determinada con la sumatoria de las postuladas por la coalición, candidatura común y las postuladas por el partido político de forma individual.

Referente a la paridad de género vertical, el artículo 13 numerales 1 y 2, así como el artículo 14 disponen:

*“Artículo 13. Listas de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional*

*1. Para cumplir la paridad de género vertical en las listas de Diputaciones de Representación Proporcional, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.*

*2. El género de las candidaturas de las listas de Representación Proporcional se alternará en cada periodo electivo, tomándose como base el género que encabece las listas presentadas por cada partido político conforme el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, en términos de lo establecido en el artículo 201 párrafo cuarto del Código.*

*Artículo 14. Planillas de Ayuntamientos*

*Para cumplir la paridad de género vertical en las planillas de integrantes de Ayuntamientos, las candidaturas se deberán integrar de manera alternada por fórmulas compuestas por una persona propietaria y una suplente del mismo género o, podrá optar por una candidatura suplente de género femenino, en caso de que la fórmula propietaria corresponda a una del género masculino.”*

Mientras que, el artículo 15 señala que las fórmulas de candidaturas se integrarán por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Sin embargo, en las fórmulas integradas por el género masculino, se podrá optar por registrar como suplentes a candidaturas del género femenino.

A su vez, los artículos 16, 17 y 18 establecen lo relativo a los bloques de competitividad, con la finalidad de evitar que algún género le sean asignadas exclusivamente las candidaturas de los Distritos Electorales Locales y/o Municipios en

**CG/AC-0034/2024**

los que el partido político cuente con los porcentajes de votación válida alta, media y baja en el proceso electoral local inmediato anterior, ordinario y/o extraordinario, la Dirección de Prerrogativas, con base en los bloques de competitividad aprobados por el Consejo General, verificará en la etapa de registro de candidaturas lo establecido en dichos artículos.

Por último, los artículos 22 y 23 prevén el procedimiento a seguir para el caso de que se incumpla con la postulación paritaria de candidaturas y sea necesario negar el registro de alguna de las postulaciones efectuadas, para asegurar con ello el cumplimiento al principio de paridad, lo que se hará a través de la celebración de un sorteo.

## **2.8 DE LA ELECCIÓN CONSECUTIVA**

El artículo 115 fracción I segundo párrafo de la Constitución Federal, prevé que las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. Asimismo, establece que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Aunado a lo anterior el artículo 116 fracción II segundo párrafo de la Constitución Federal, señala que las Constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputaciones a los Congresos Locales, hasta por cuatro periodos consecutivos. De igual manera, determina que, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 37 último párrafo de la Constitución Local, precisa que las Diputadas y los Diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro periodos y la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 102 fracción II de la Constitución Local, establece que para el caso de Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un periodo adicional; siempre y cuando la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de las y los integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, excepto en el caso que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que el artículo 16 del Código, en el párrafo sexto y séptimo, señala que el Congreso

**CG/AC-0034/2024**

del Estado se renovará en su totalidad cada tres años; las Diputaciones podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 18 del Código dispone que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años. Los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, que sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la Coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, y que los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Por último, es de mencionarse que el artículo 3 del Reglamento para la Reelección a Cargos de Elección Popular en el Estado de Puebla, dispone que, respecto de Diputaciones al Congreso del Estado, podrán ser reelectas hasta por tres periodos consecutivos y para Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, podrán ser reelectas hasta por un periodo consecutivo.

## **2.9 DEL PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PENDIENTES POR RESOLVER**

El artículo 213 fracción III del Código establece que:

*“Artículo 213.*

*....*

*III.- Los Consejos General, Distritales y Municipales un día antes del inicio del periodo de campañas celebrarán sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral. Si celebrada la sesión señalada en el párrafo anterior quedara alguna solicitud de registro pendiente por resolver, el análisis se realizará en los plazos siguientes:*

*a) Los Consejos General, Distritales y Municipales, contarán con un plazo de cuatro días para verificar el cumplimiento de los requisitos;*

*b) Si del análisis realizado se desprenden errores u omisiones a la documentación presentada, se prevendrá a los partidos políticos o coaliciones para que lo subsanen en el término de tres días; y*

*c) Al cuarto día vencido el plazo señalado en el inciso anterior, los Consejos Electorales correspondientes celebrarán sesión con el objeto de realizar el pronunciamiento conducente.”*

**CG/AC-0034/2024**

Conforme a la disposición legal señalada con antelación, y considerando que, para este Proceso Electoral, la sesión a que se refiere la fracción III, del artículo 213, del Código, se llevó a cabo, para todos los efectos legales, el día treinta de marzo de dos mil veinticuatro, observándose para ello los plazos establecidos en los incisos a), b) y c) de la disposición legal en comento.

### **3. IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

#### **3.1 EN FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS**

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2, párrafo primero, que México es una Nación pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Dicho artículo reconoce, entre los criterios para identificar a quiénes les aplican las disposiciones relativas a los pueblos indígenas, aquellas personas que se autoadscriben como tales, independientemente de su lugar de residencia o si no hablan alguna lengua indígena.

En ese sentido, este Organismo Electoral al implementar la acción afirmativa en favor de las personas indígenas a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, estableció lo siguiente:

*"A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, dentro de los primeros cuatro lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular, en cada uno de los 46 municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el considerando 4 del Dictamen respectivo-, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría.*

*También deberán postular, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el considerando 4 del Dictamen correspondiente.*

..."

**CG/AC-0034/2024**

### **3.2 EN FAVOR DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**

Las personas de la diversidad sexual, conforman uno de los grupos discriminados en nuestro país, de tal suerte que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la orientación sexual conforma una de las categorías de discriminación prohibida.

Por lo que, este Instituto consideró indispensable adoptar medidas para garantizar la inclusión de las personas pertenecientes a este grupo social en situación de vulnerabilidad, por lo que con la finalidad de que las personas de la diversidad sexual, se encuentren representadas de forma proporcional, en cargos de elección popular, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo, este Órgano Superior de Dirección, mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0067/2023, consideró necesario el establecimiento de una cuota mínima para que los partidos políticos y/o Coaliciones postulen y registren personas de dicho grupo en situación de vulnerabilidad, en los términos siguientes:

*"A) En el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se establece que deberán postular, al menos, una fórmula de candidaturas de personas de la diversidad sexual dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.*

*B) Con relación a los Ayuntamientos, se estima adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas de la diversidad sexual, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla.*

..."

### **3.3 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Este Instituto, atendiendo las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, con la finalidad de procurar, proteger y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, adoptó las medidas necesarias para garantizar su igualdad sustantiva y estructural, así como su no discriminación.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que las personas con discapacidad se encuentren representadas de forma proporcional tanto en el Congreso Local, como en los Ayuntamientos, así como para disminuir la subrepresentación de este grupo en situación de vulnerabilidad, este Consejo General, a través del Acuerdo CG/AC-0067/2023, determinó lo siguiente:

*"A) En el caso de Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se determina que los partidos políticos deberán postular, por lo menos, una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente, dentro de los primeros ocho lugares de la respectiva lista plurinominal.*

**CG/AC-0034/2024**

*B) Con relación a los Ayuntamientos, se considera adecuado que los partidos políticos postulen, en cualquiera de los 217 municipios de la Entidad, al menos una fórmula de personas con discapacidad permanente, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la correspondiente planilla."*

**4. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PENDIENTES POR RESOLVER, REQUERIMIENTOS Y SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

Tal y como se señaló en el antecedente XXV de este instrumento, mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, por el que se resolvió respecto de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos; se estableció, de conformidad con lo indicado en el artículo 213, fracción III del Código, que toda vez que se encontraban solicitudes de registro pendientes de resolver, se requería a las y los solicitantes a fin de que en el término de tres días subsanaran las omisiones.

Cabe señalar que, conforme a los plazos derivados del artículo 213 fracción III del Código, y establecidos en el Considerando 2.9 de este instrumento, la solventación de los diversos requerimientos a los partidos políticos y Coaliciones, se cumplimentaron dentro del plazo legal para ello.

Derivado de lo anteriormente señalado, corresponde entrar a la revisión del análisis documental de los expedientes, efectuado por la Dirección de Prerrogativas, para poder determinar en consecuencia sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas que quedaron pendientes por resolver, señaladas con antelación, con base en el informe rendido por la Dirección de Prerrogativas.

**5. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO**

Como ha quedado señalado, el artículo 213 fracción III del Código, dispone que el Consejo General, un día antes del inicio del periodo de campañas, celebrará sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y que no presentaron algún tipo de observación por la autoridad electoral. Si celebrada la sesión antes señalada quedara alguna solicitud de registro pendiente por resolver, el análisis se realizará en los plazos señalados en los incisos a), b) y c) de la citada disposición.

El contenido de la disposición legal señalada con antelación, resulta congruente con lo señalado para un caso similar por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-057/2000, el cual sostiene que:

*"Es cierto que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, no establece alguna disposición expresa mediante la cual imponga al Consejo General del Instituto Estatal Electoral la obligación de requerir a los partidos que pretenden el registro de un convenio de*

**CG/AC-0034/2024**

*coalición para que satisfagan los requisitos que hubieren omitido o para que aclaren algún punto de su solicitud; sin embargo, como la consecuencia de que la autoridad electoral considere insatisfecho alguno de los requisitos puede llevar al grave resultado de que se niegue el registro de una coalición, y esto puede entrañar la privación del derecho que tienen los partidos políticos para asociarse y participar unidos en el proceso electoral correspondiente, es inconcuso que cuando estén satisfechos los requisitos esenciales, antes de tomar la extrema decisión de negar el registro de coalición, por falta de formalidades o elementos de menor entidad, debe dárseles oportunidad de defensa, y para este efecto formular y notificar una prevención a la brevedad, mediante la cual se dé oportunidad a los solicitantes de manifestar lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, y de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, de completar o exhibir las constancias correspondientes que no se hayan presentado, con el objeto de respetar la garantía de audiencia*

...

*Además, con el objeto de atender al principio de congruencia que debe existir entre cualquier petición que se formule a una autoridad y el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8 de la Constitución Federal, resulta lógico y jurídico que la propia autoridad prevenga a los interesados para que aclaren las irregularidades que existen en su petición, concediéndoles al efecto un plazo perentorio."*

Aunado a lo anterior, este Colegiado emitió el Manual, tal y como se estableció en el antecedente XIII, el cual contiene los criterios e información que permitió a este Instituto, así como a los partidos políticos y Coaliciones, contar con los elementos necesarios para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular que se renovararán en el Proceso Electoral.

## **6. DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PENDIENTES POR RESOLVER**

Conforme a los señalado por los artículos 213, en relación con el artículo 105 fracción VIII del Código, y observando los plazos, así como el procedimiento indicado en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, en analizar y verificar que los requisitos establecidos en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS" del Código, se cumplieran en las solicitudes de registro materia de este Acuerdo.

En este apartado, se procederá al análisis de las candidaturas que de acuerdo con el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas resultaron procedentes, la revisión se hará por tipo de cargo y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género y cuota de las personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad

**CG/AC-0034/2024**

## **6.1 DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

Es oportuno indicar que, el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII y 213 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaron por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformaran por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada; a su vez, la figura de suplente podrá ser ocupada por el género femenino.

La revisión también se ocupó de verificar de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaran de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que, de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que, en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificó que los partidos políticos o Coaliciones solicitantes del registro hayan presentado la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).

**CG/AC-0034/2024**

7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Formato Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y Coaliciones cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "Formato de registro del SNR", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

#### **6.1.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con todo lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

*"Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

...

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

..."

**CG/AC-0034/2024**

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que, los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para postular Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral aprobado por este Colegiado.

### **6.1.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de candidaturas presentadas por cada partido político, pudiéndose ver en todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio. Es de precisarse que la integración paritaria de las planillas establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por partidos

**CG/AC-0034/2024**

políticos y coaliciones que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

### **6.1.3 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD**

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría, en cada uno de los 46 Municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el documento identificado con la clave DICTAMEN/CEESDMAA-004/2023 anexo en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

De igual manera, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los cuarenta y seis municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el Dictamen referido en el párrafo que antecede.

En lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la planilla correspondiente.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos Políticos y Coaliciones que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la primera Presidencia Municipal de la planilla, son procedentes.

### **6.2 DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS**

Como se ha señalado en el apartado de antecedentes de este instrumento, Pacto Social de Integración, Partido Político, el tres de abril del presente año presentó ante este Instituto, un escrito mediante el cual hizo del conocimiento de esta Autoridad Electoral, el desistimiento de las solicitudes de registro de planillas a los cargos de miembros de los Ayuntamientos de Ahuehuetitla y San Gabriel Chilac, respectivamente.

Por lo anterior, este Consejo General tiene por desistido a Pacto Social de Integración, Partido Político, respecto de su solicitud de registro de las planillas referidas en el párrafo que antecede, para todos los efectos procedentes.

CG/AC-0034/2024

## 7. DEL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES Y REGISTRO DE CANDIDATURAS

Conforme a lo señalado por el artículo 215 del Código, señala que los partidos políticos y Coaliciones solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la solicitud de sustitución de sus candidaturas, observando las disposiciones siguientes:

“ ...

*I.- Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 de este Código, procede la sustitución en cualquier momento;*

*II.- Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga este Código; y*

*III.- Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.*

...”

Asimismo, en términos del diverso 105 fracciones VIII y XIII del Código, y observando los plazos y el procedimiento indicados en el Manual; la Dirección de Prerrogativas coadyuvó con la Consejera Presidenta en verificar que los requisitos establecidos en el LIBRO QUINTO, TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I, cuyo rubro es “DEL REGISTRO DE CANDIDATOS” del Código, se observarán en todas las solicitudes de sustitución y registro de candidaturas presentadas ante este Órgano Central.

En virtud de lo expuesto, debe indicarse que, en el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, con respecto a las referidas sustituciones que presentaron los partidos políticos, se aplicaron los criterios contenidos en el Código, así como en los Lineamientos para el registro de candidaturas, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-0008/2024, en particular en el Capítulo Décimo, denominado “SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS”, artículo 69 que a la letra señala:

“ ...

**Artículo 69. Disposiciones generales para la sustitución de candidaturas.** Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, podrán formular escrito dirigido al Consejo General solicitando la sustitución de sus candidatas y candidatos, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código, procede la sustitución en cualquier momento;*
- II. Vencidos los plazos a que se refiere la fracción anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad,*

**CG/AC-0034/2024**

*fallecimiento o en atención a un requerimiento del Instituto, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la Jornada Electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica del instituto y a lo que disponga el Código; y*

- III. Cuando por renuncia expresa de la persona candidata o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.*
- IV. IV. Cuando algún registro sea rechazado por el Consejo General derivado del incumplimiento del Principio de Paridad de Género, la sustitución deberá sujetarse a los plazos establecidos en el artículo 201, párrafo quinto del Código, sin que sea necesaria renuncia de la persona candidata a sustituir."*

Por lo anterior, en este apartado se procederá al análisis de las sustituciones de candidaturas a Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa solicitadas por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Puebla" por los Distritos Electorales uninominales 7 y 25, así como las realizadas por los partidos políticos a miembros de Ayuntamientos que resultaron procedentes y versará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en el artículo 208 del Código como en los Lineamientos para el registro de candidaturas y el Manual, la elegibilidad de las candidaturas presentadas, así como lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género conforme a lo señalado en el Acuerdo del Consejo General CG/AC-0070/2023 y la observancia de las acciones afirmativas determinadas por esta Autoridad Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

## **7.1 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base el informe efectuado por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En la verificación se tomó en consideración lo establecido por el artículo 202 del Código, en el sentido de que las candidaturas a las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso del género femenino.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaron de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicitaron su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su

**CG/AC-0034/2024**

derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el informe que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General, verificará que la Coalición solicitante del registro, presentó la documentación requerida por el artículo 208 del Código y el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.
3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Fotografías (CD o USB)
9. Bajo protesta de decir verdad sobre dichos archivos fotográficos.
10. Formato de Red de Candidatas.

Asimismo, se deberá entregar digitalmente, para incluirse en las boletas electorales, una fotografía que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tamaño: Infantil (2.5x3 centímetros).
2. Toma: Tres cuartos delantero o frontal.
3. Formato: JPG.
4. Color: Blanco y negro.
5. Fondo: Blanco.
6. Ropa: Oscura.
7. Cabeza: Descubierta.
8. Sin retoque.
9. El nombre del archivo debe ser la clave de elector de la persona candidata.
10. Acompañada de su respectiva impresión o presentación física, así como de un escrito original firmado autógrafamente, bajo protesta de decir verdad.

**CG/AC-0034/2024**

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentara el Formato de registro del SNR, ya que, de no anexarse, o no se subsane en tiempo y forma la omisión señalada en el oficio de requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa Electoral, se tendría por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la Autoridad Electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Constitución Local; así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la Dirección de Prerrogativas. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos, se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN".

#### **7.1.1 DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad en la postulación de candidaturas para Diputaciones por el Principio de mayoría relativa, se hizo tomando en consideración lo establecido en el considerando 2 de este Acuerdo, atendiendo las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versó sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por partidos políticos y Coaliciones.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento, para lo cual se tomó en consideración el origen partidario de cada una de las fórmulas.

La revisión que se plantea tuvo como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma horizontal.

**CG/AC-0034/2024**

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por la Coalición solicitante cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación para las Diputaciones al Congreso Local por el principio de mayoría relativa de forma horizontal.

## **7.2 DE LAS SUSTITUCIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS**

Es oportuno indicar que el análisis que se plantea se hará tomando como base la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y LIII, así como el 215 del Código, por lo que, en tales términos, este Consejo General lo hace suyo.

En lo que respecta a la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos, este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo establecido por el artículo 203 del Código, observó que las candidaturas se presentaran por planillas integradas con propietarios y suplentes, debiendo conformarse por quién ocupará la Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución local, así como la Ley Orgánica Municipal; observando que las fórmulas de regidores se conformarán por personas del mismo género y fueran presentadas de manera alternada.

La revisión también se ocupó de verificar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código, que los partidos políticos señalaron de manera completa el nombre y clave de la credencial para votar de cada candidata o candidato para el que solicita su registro, durante el plazo para realizarlo, puesto que de no hacerlo así perderían su derecho a participar en la elección correspondiente, concluyendo que en todos los casos se cumplió con dicho requisito.

Tomando como base el análisis que efectuó la Dirección de Prerrogativas, este Consejo General verificará que los partidos políticos o Coaliciones solicitantes del registro presentaron la documentación requerida por el artículo 208 del Código y en el Manual, en términos de lo que se enlista a continuación:

1. Solicitud de registro a la candidatura.
2. Formato 5 en 1:
  - a. Declaración a la aceptación a la candidatura;
  - b. Declaración, bajo protesta de decir Verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;
  - c. Consentimiento para el Uso de datos personales; y
  - d. Declaración bajo protesta de no haber sido sancionada o sancionado en sentencia firme por: (Artículo 15 fracción VI del Código); y
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.
  - e. Solicitud de Sobrenombre.

**CG/AC-0034/2024**

3. Acta de Nacimiento (copia)
4. Credencial para Votar (copia)
5. Documento original probatorio de la residencia y/o documento original que acredite la Ciudadanía Poblana.
6. Formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR).
7. Curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8. Formato Red de Candidatas.

De la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, se puede observar que la documentación presentada por los partidos políticos y Coaliciones cubre con los extremos señalados en el artículo 208 del Código, así como los requisitos y criterios señalados en el Manual, aprobado por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0008/2024.

Asimismo, se verificó que junto con la solicitud de registro se presentará el "Formato de registro del SNR", ya que, de no anexarse, o no subsanarse en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, tal y como lo señala el artículo 281 numeral 6 del Reglamento.

Cabe mencionar que también se analizaron los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal, así como 15 del Código, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada por la mencionada Dirección. Se debe indicar que la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"

### **7.2.1 DE LAS CANDIDATURAS COMUNES**

En lo que respecta a las candidaturas comunes, se observó que cumplieran con todo lo establecido por el artículo 58 Bis del Código, en sus párrafos segundo y séptimo:

*"Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.*

...

**CG/AC-0034/2024**

*El apoyo a un candidato común se formalizará únicamente durante el periodo de registro de candidatos. En dicho periodo, tanto los partidos como los candidatos deberán entregar al Instituto el documento correspondiente en el que consten sus consentimientos respectivos.*

De lo anterior, y derivado del análisis realizado por la Dirección de Prerrogativas, se concluye que los partidos políticos que optaron por esta forma de asociación política, cumplen con lo previsto en el artículo anteriormente citado, puesto que acompañaron la documentación que acreditó que los Órganos Internos de cada uno de ellos, autorizaron la postulación de las candidaturas que se presentaron bajo dicha modalidad de participación; son procedentes las postulaciones en candidatura común que se presentaron para postular Ayuntamientos, en atención a que además de ello se observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral aprobado por este Colegiado.

#### **7.2.2 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**

El análisis respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad, en la postulación de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos, se hará tomando en cuenta lo establecido en el considerando 2 de este Acuerdo, observando las disposiciones que al respecto se contemplan en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, el Código, los Lineamientos sobre paridad de género, Lineamientos para el Registro de Candidaturas y el Manual.

Esta revisión versará sobre la postulación homogénea de fórmulas de candidaturas, así como el cumplimiento de la paridad vertical y paridad horizontal, tomando en consideración el total de las postulaciones efectuadas por lista.

Respecto de esto, se observó lo indicado por el artículo 10 de los Lineamientos sobre paridad de género, así como lo establecido por el artículo 278 del Reglamento.

También se debe indicar que para el caso de las candidaturas comunes la paridad de género se verificó tomando en consideración el origen partidario de cada una de esas postulaciones, tal y como se precisó en Lineamientos sobre paridad de género, aprobado por este Colegiado.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual, verificó los requisitos necesarios para contender al cargo de integrante de Ayuntamiento, por lo que se observó que su conformación fuera homogénea respetando el principio de paridad de género de forma vertical y horizontal.

Del análisis del informe rendido por la Dirección de Prerrogativas, se puede apreciar el número de sustituciones presentadas por cada partido político, pudiéndose ver en

**CG/AC-0034/2024**

todos los casos que se cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los integrantes de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que se determina que se ha cumplido con el citado principio. Es de precisarse que la integración paritaria de las planillas establecida en el Lineamiento, es un piso mínimo, por lo que las solicitudes presentadas por partidos políticos y Coaliciones que postulan un mayor número de género femenino, son procedentes.

### **7.2.3 DEL ANÁLISIS AL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE PERSONAS INDÍGENAS, DIVERSIDAD SEXUAL Y DISCAPACIDAD**

El análisis respecto del cumplimiento de la cuota de personas indígenas, diversidad sexual y discapacidad, se considerará lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

La revisión que se plantea tiene como base el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, el cual verificó los requisitos necesarios para contender a los cargos de miembros de Ayuntamientos, por lo que se observó que su conformación incluyera la postulación de al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas, para la respectiva sindicatura o dentro del segmento de la segunda a la sexta regiduría, en cada uno de los 46 Municipios con una población indígena igual o mayor al 40% atendiendo a listado inserto en el documento identificado con la clave DICTAMEN/CEESDMAA-004/2023 anexo en el Acuerdo CG/AC-0067/2023.

De igual manera, al menos una fórmula de candidaturas de personas de los pueblos y comunidades indígenas para la Presidencia Municipal, en cualquiera de los 46 municipios señalados con población indígena igual o mayor al 40%, los cuales se encuentran listados en el Dictamen referido en el párrafo que antecede.

En lo relativo a la cuota de personas de diversidad sexual y discapacidad, postular cuando menos una fórmula, la cual podrá ubicarse en cualquier lugar de la planilla correspondiente.

Es de señalarse que las solicitudes presentadas por partidos Políticos y Coaliciones que postularon un mayor número de fórmulas de personas indígenas o las colocaron en la primera Presidencia Municipal de la planilla, por lo cual, son procedentes.

## **8. DEL VOTO ANTICIPADO EN EL PROCESO ELECTORAL**

Con la finalidad de garantizar el derecho a votar de la ciudadanía que, por alguna limitación física o discapacidad, esté imposibilitada para acudir a la casilla el día de la Jornada Electoral, el INE puso en marcha el Voto Anticipado, el cual se realizará en modalidad tipo postal en el domicilio de las personas interesadas.

En el "Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso

**CG/AC-0034/2024**

*Electoral Concurrente 2023-2024*”, señala que, a partir del mes de septiembre de dos mil veintitrés, las Juntas Locales Ejecutivas y los OPLE de las entidades en las que exista registro de personas solicitantes deberán llevar a cabo reuniones de trabajo para la coordinación y seguimiento de la ejecución de las actividades para la implementación del Voto Anticipado.

Por lo que se refiere a las elecciones locales, a excepción de la Lista Nominal, los OPLE son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la Votación Anticipada, así como de la entrega oportuna de la misma a la Junta Local Ejecutiva respectiva, en las cantidades requeridas. Para el efecto, las Autoridades Electorales Locales deberán contar con la validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE conforme a lo dispuesto en el Reglamento y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para los sobres que contengan la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales, emitidos por la ciudadanía que conforman la referida Lista.

Las Juntas Locales Ejecutivas, por conducto de las Vocalías de Organización Electoral del INE, son responsables de supervisar que la recepción de los materiales y documentación electoral para la implementación y escrutinio, así como el correspondiente cómputo del Voto Anticipado, se realice oportunamente; así como de validar que los OPLE entreguen las cantidades correctas para la adecuada integración de los SPES JL VA y funcionamiento de las Mesas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado

La cantidad de boletas electorales a imprimir será al menos igual a la cantidad de solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el Voto Anticipado. Para tal efecto, el Instituto proporcionará a los OPLE el estadístico de personas con solicitudes individuales de Inscripción a la Lista Nominal que resultaron procedentes. Como previsión de posibles casos de daño, el INE y los OPLE podrán determinar una cantidad adicional de boletas electorales.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE tenga conocimiento de la cantidad de solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores, en las que la ciudadanía interesada manifieste su intención de participar en el Voto Anticipado, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE lo notificará al Instituto para que, con base en esa información, procedan a la impresión de boletas y entrega oportuna para la integración de los SPES JL VA.

Para el Proceso Electoral, los SPES JL VA, se integrarán por las boletas electorales correspondientes a las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones al Congreso de la Unión, así como las correspondientes a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

**CG/AC-0034/2024**

Es importante precisar que, para el Proceso Electoral, el Voto Anticipado será aplicado solo en treinta Municipios del Estado de Puebla, siendo estos lo siguientes:

No.	ID Municipio	MUNICIPIO
1	77	HUAUCHINANGO
2	78	PANTEPEC
3	173	VENUSTIANO CARRANZA
4	186	XICOTEPEC
5	192	CAXHUACAN
6	204	HUEHUETLA
7	55	IXTEPEC
8	118	AYOTOXCO DE GUERRERO
9	133	HUEYAPAN
10	115	HUEYTAMALCO
11	01	TEZIUTLAN
12	46	TLATLAUQUITEPEC
13	153	TUZAMAPAN DE GALEANA
14	115	YAONAHUAC
15	42	CHIGNAUTLA
16	120	RAFAEL LARA GRAJALES
17	141	SAN MARTÍN TEXMELUCAN
18	115	PUEBLA
19	115	ACAJETE
20	155	CHALCHICOMULA DE SESMA
21	160	TECAMACHALCO
22	121	CUAUTLANCINGO
23	125	SAN ANDRES CHOLULA
24	214	SAN PEDRO CHOLULA
25	173	TEHUACÁN
26	186	TEPANCO DE LOPEZ
27	192	COXCATLÁN
28	204	SAN ANTONIO CAÑADA
29	55	SAN GABRIEL CHILAC
30	118	ZINACATEPEC

Ahora bien, en el cronograma del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se señalan las siguientes actividades:

**CG/AC-0034/2024**

Actividad	Inicio	Término
Entrega a las Juntas Locales Ejecutivas del INE los materiales y documentación electoral para la integración del "Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local".	08/04/2024	22/04/2024
Integración del "Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local".	23/04/2024	30/04/2024
Entrega de SPES JL VA a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE.	30/04/2024	03/05/2024
Periodo de Votación Anticipada	06/05/2024	20/05/2024

En atención a las actividades señaladas en el cronograma, el Instituto deberá de realizar la impresión de las boletas electorales para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para aquellos Municipios donde aplique la modalidad de Voto Anticipado esto es, hasta antes del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, para que la ciudadanía que integra la Lista Nominal, pueda emitir su sufragio.

Ahora bien, el artículo 215 del Código señala que los partidos políticos y Coaliciones podrán solicitar por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatas y candidatos, y la fracción II del artículo en cita refiere que vencidos los plazos a los que se refiere el artículo 206 del Código, sólo podrán ser sustituidos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al día de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código.

A su vez, el artículo 263 del Código señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales correspondientes al momento de la elección.

Por lo antes expuesto, los partidos políticos y Coaliciones que soliciten al Consejo General, la sustitución de candidaturas en algunos de los treinta Municipios señalados en este considerando, de manera posterior a la impresión de las boletas electorales, el Instituto observará lo dispuesto por los artículos 215 fracción II y 263 del Código.

## **9. DE LA PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES**

Los artículos 91 fracción XXIX, 213 fracción V del Código establecen que, recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por la Consejera Presidenta del órgano que corresponda y, una vez concluida la verificación de los requisitos señalados en el multicitado código, se atenderá la regla siguiente:

- Concluida la sesión especial en la que se apruebe este Acuerdo, se deberá fijar en los estrados del Instituto los registros de las personas candidatas acordadas mediante el presente instrumento.

**CG/AC-0034/2024**

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidaturas registradas con su respectivo cargo, así como el partido político o Coalición que los postularon. A su vez, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del citado Código.

Con fundamento en los artículos 91 fracciones III y XXIX, así como 109 bis, apartado B, fracción IX del Código, se faculta a la Consejera Presidenta para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de éste Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto.

#### **10. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXIV, XXVII, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Las postulaciones en candidatura común que se presentaron para los cargos de miembros de Ayuntamientos, pendientes por resolver; observaron de manera puntual las disposiciones contenidas en los Lineamientos para postular Candidaturas Comunes de los partidos políticos para el Proceso Electoral aprobado por este Colegiado.
- Que, el número de candidaturas presentadas por cada partido político pendientes por resolver, cumple de manera puntual con el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las y los miembros de Ayuntamientos de forma vertical y horizontal, por lo que determina que se ha cumplido con el citado principio.
- Que, el número de candidaturas presentadas por cada partido político pendientes por resolver, cumple de manera puntual con la cuota establecida en la acción afirmativa en favor de personas de indígenas en los Municipios correspondientes con población indígena.
- Con la finalidad de garantizar el respeto a los principios rectores de legalidad, certeza y máxima publicidad previstos en el artículo 8 del Código, anexa a este acuerdo se acompaña la relación de candidaturas procedentes para los cargos de miembros de los Ayuntamientos, que se encontraban pendientes por resolver en el Acuerdo CG/AC-033/2024.

**CG/AC-0034/2024**

- Que, las solicitudes de sustitución de candidaturas mencionadas en el considerando 7 de este Instrumento, a los cargos de Diputaciones Suplentes al Congreso local por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos; cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código, cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", el principio de paridad y las acciones afirmativas que ha determinado esta Autoridad Electoral, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en las listas que corren como anexos al presente instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto a efecto de que fije en los estrados del Instituto los registros de las candidatas y los candidatos acordados mediante el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código, la Consejera Presidenta del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por solo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de las candidatas y los candidatos registrados con su respectivo cargo, así como el partido político o coalición que los postularon. De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas que procedan, para lo cual deberá auxiliarse de la Dirección de Prerrogativas en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción IX del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto para publicar las listas que corren agregadas al presente Acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad de Transparencia del Instituto, lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código.
- Contemplar los registros de las candidaturas aprobadas mediante los Acuerdos CG/AC-0031/2024 y CG/AC-0033/2024, así como los registros y las sustituciones que mediante el presente instrumento se determinan, a fin de poder realizar la impresión de las boletas electorales para la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para aquellos Municipios donde aplique la modalidad de Voto Anticipado.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección de Prerrogativas informe las fórmulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Órganos Transitorios de este Instituto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones XXXI, XXXVIII y XLVI, así como 105 fracción XIV del Código.

**CG/AC-0034/2024**

- Facultar a la Dirección de Prerrogativas, para que en términos de lo señalado en el párrafo sexto del mencionado 58 Bis del Código, registre los consentimientos correspondientes respecto de las candidaturas comunes, y los publique en los estrados de la sede de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos que apoyan dicha forma de postulación, una vez que se apruebe mediante el presente instrumento.

## **11. COMUNICACIONES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- c) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- d) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- e) A la Presidencia del Comité de radio y televisión del INE, para su conocimiento;
- f) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- g) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y No Discriminación del Instituto, para su conocimiento;
- h) A la Consejera Presidenta de la Comisión Permanente Administrativa del Instituto, para su conocimiento;
- i) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, para su conocimiento;
- j) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral, para su conocimiento; y
- k) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXI, XXXVIII, XL y XLVI del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo de este Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus competencias, así como para que realice los trámites respectivos en el SNR;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

**CG/AC-0034/2024**

- c) Al Director de Organización Electoral, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Directora de Igualdad y no Discriminación, para su conocimiento; y
- f) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Cuerpo Colegiado determina procedente registrar las planillas de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, que corren agregadas como anexo al presente Acuerdo, atendiendo lo dispuesto en el considerando 6 del presente documento.

**TERCERO.** Este Consejo General tiene por admitidas las solicitudes de sustitución de candidaturas a los cargos de Diputaciones suplentes al Congreso local por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, atendiendo a lo dispuesto en el considerando 7 del presente instrumento.

**CUARTO.** Este Consejo General tiene por desistido a Pacto Social de Integración, Partido Político, respecto de su solicitud de registro de las planillas para miembros de Ayuntamientos de los Municipios señalados en el considerando 6.2 del presente documento, para todos los efectos procedentes.

**QUINTO.** Este Cuerpo Colegiado, a fin de poder realizar la impresión de las boletas electorales para la Governatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para aquellos Municipios donde aplique la modalidad de Voto Anticipado, determina contemplar los registros de candidaturas aprobados mediante los Acuerdos CG/AC-0031/2024 y CG/AC-0033/2024, así como los registros y las sustituciones que mediante el presente instrumento se determinan, lo antes expuesto conforme a lo establecido en el numeral 8 de la parte considerativa de este instrumento.

**SEXTO.** Este Órgano Superior de Dirección declara procedentes las candidaturas comunes presentadas por los partidos políticos involucrados y faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que las publique en los estrados de la sede de este Organismo y

**CG/AC-0034/2024**

en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en la página electrónica de este Instituto, con el apoyo de la Unidad de Transparencia de este Ente Electoral; lo anterior, para hacer del conocimiento público, la relación de partidos políticos que apoyan a determinada figura, así como los consentimientos de los Órganos Internos autorizados para ello; lo anterior, en términos de lo establecido en el numeral 6.1.1 y 10 de la parte considerativa de este instrumento.

**SÉPTIMO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de las candidaturas acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidaturas registradas en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por los considerandos 9 y 10 de este Acuerdo.

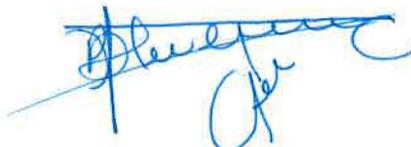
**OCTAVO.** Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 11 de este documento.

**NOVENO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14. En lo que toca a los anexos de este instrumento, publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha seis de abril de dos mil veinticuatro.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**



**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**



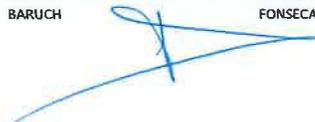
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 1**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
OCOYUCAN	REGIDURIA SUP 5	PAN,PRI,PRD	MARIA LOURDES	XELHUA	MONTE	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA SUP 4	PAN, PRD	ISAURA DEL CARMEN	BARUCH	FONSECA	




**ANEXO 2**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

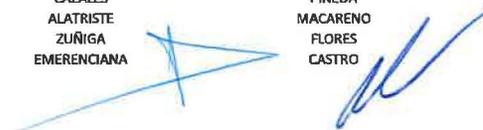
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ATLEQUIZAYAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PRD	MARIA CECILIA	MARCOS	LOZANO	
ATLEQUIZAYAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PRD	NILDA PATRICIA	DE LA LUZ	GARCIA	
ATLEQUIZAYAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PRD	JORGE ANTONIO	GUTIERREZ	GRANIEL	
ATLEQUIZAYAN	SINDICATURA SUPLENTE	PRD	OMAR	VICENTE	ELENO	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA PROP 1	PRD	JUAN	RAMIREZ	HERNANDEZ	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 1	PRD	VICTOR	HERNANDEZ	COETO	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA PROP 2	PRD	ANA ELVIA	TELLEZ	ALEJO	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 2	PRD	MARIA DEL CARMEN	CABRERA	RODRIGUEZ	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA PROP 3	PRD	JULIO	BARBOSA	CAMPOS	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 3	PRD	EDSON	ARMAS	REYES	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	ROCIO VICTORIA	OLMOS	GONZALEZ	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	ELJA	CRISANTO	CORNELO	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA PROP 5	PRD	ERNESTO	QUIXTIANO	VENTURA	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 5	PRD	CARLOS	CAMPOS	RAMIREZ	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA PROP 6	PRD	JUJETA	MJARES	RAMOS	
ATLEQUIZAYAN	REGIDURIA SUP 6	PRD	ANDREA DORALY	CACHO	MUÑOZ	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA PROP 3	PRD	MARTHA	VEGA	CUETO	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURIA SUP 3	PRD	MARICELA VALENTINA	HERNANDEZ	ALDUCIN	
SAN MIGUEL IXITLAN	REGIDURIA PROP 4	PRD	AMELIA	MARIANO	BELEN	
SAN MIGUEL IXITLAN	REGIDURIA SUP 4	PRD	GUADALUPE ALEJANDRA	RODRIGUEZ	MENDEZ	
TEPATLAXCO DE HIDALGO	REGIDURIA SUP 1	PRD	ANDREA	GONZALEZ	MORALES	
TALTENANGO	SINDICATURA SUPLENTE	PRD	MATILDE	FLORES	JUAREZ	




**ANEXO 3**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
CUYOACO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	DAVID	GONZALEZ	REYES	
CUYOACO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	MILTON DE JESUS	MARTINEZ	RICO	
CUYOACO	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	IVOHONE	CARMONA	LEON	
CUYOACO	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ANDREA	HERNANDEZ	MARTINEZ	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 1	PT	MARGARITA	LLAGUNO	GONZALEZ	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 1	PT	MARIA LUISA	GALVAN	BUENAVISTA	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 2	PT	GUSTAVO	MENDEZ	GONZALEZ	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 2	PT	ENRIQUE	GONZALEZ	TORRES	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 3	PT	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	MARCIAL	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 3	PT	VIOLETA	ENRIQUEZ	CAMACHO	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 4	PT	JOSE ISMAEL	REYES	GONZALEZ	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 4	PT	LORENZO	MUNGUIA	PEÑA	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 5	PT	GUADALUPE VALERIA	PEREZ	LUNA	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 5	PT	ANGELICA	SANCHEZ	RAMIREZ	
CUYOACO	REGIDURIA PROP 6	PT	HERIBERTO	SILVA	RONQUILLO	
CUYOACO	REGIDURIA SUP 6	PT	OSCAR JOVANNI	ALCANTARA	REYES	
ESPERANZA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	NANCY ARACELI	GASPAR	VERA	
ESPERANZA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	LUZ DANIELA	HERNANDEZ	RAMOS	
ESPERANZA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	JAIIME	HERNANDEZ	CORTES	
ESPERANZA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	IRVING EMMANUEL	HUERTA	LECHUGA	
ESPERANZA	REGIDURIA PROP 1	PT	EUGENIO	ZEMBENICO	SERRANO	
ESPERANZA	REGIDURIA SUP 1	PT	JOSE LUIS BONIFACIO	REYES	DE LA CRUZ	
ESPERANZA	REGIDURIA PROP 2	PT	ITZEL ARELI	HERNANDEZ	LOPEZ	
ESPERANZA	REGIDURIA SUP 2	PT	LENDY SARAID	HERNANDEZ	LOPEZ	
ESPERANZA	REGIDURIA PROP 3	PT	GERARDO	ENRIQUEZ	MORALES	
ESPERANZA	REGIDURIA SUP 3	PT	MAX REYMUNDO	FUENTES	ROMERO	
ESPERANZA	REGIDURIA PROP 4	PT	MARIA IVETTE	HUERTA	VELAZQUEZ	
ESPERANZA	REGIDURIA SUP 4	PT	MARIA MALENI	CHAVEZ	HERNANDEZ	
ESPERANZA	REGIDURIA PROP 5	PT	MARIO ALBERTO	CHAVEZ	HERNANDEZ	
ESPERANZA	REGIDURIA SUP 5	PT	RAYMUNDO	HONORATO	SANCHEZ	
ESPERANZA	REGIDURIA PROP 6	PT	MARIA ISABELA	LOPEZ	HERNANDEZ	
ESPERANZA	REGIDURIA SUP 6	PT	ITZAMAR SAYDE	FUENTES	RAMOS	
HUEHUETLAN EL CHICO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	REYNA TIMOTEA	SANCHEZ	RIOS	
HUEHUETLAN EL CHICO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	CINTYA PILAR	AMAYO	CORTES	
HUEHUETLAN EL CHICO	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	NORBERTO	ROLDAN	ARIZA	
HUEHUETLAN EL CHICO	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ARACELI FERMINA	SALDIVAR	RIVERA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 1	PT	MAXIMO	ROLDAN	ARIZA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 1	PT	JOSE ROBERTO	PEÑA	OLIVAR	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 2	PT	ERENDIRA	ROLDAN	LOPEZ	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 2	PT	OFELIA	PEÑA	GALARZA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 3	PT	JESUS	FLORES	LEANDRO	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 3	PT	ARMANDO	RIOS	OCAMPO	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 4	PT	ANDREA	ROLDAN	BALBUENA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 4	PT	LUCERO	CAZALES	PINEDA	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 5	PT	LEONIDES DOMINGO	ALATRISTE	MACARENO	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 5	PT	CARMEN	ZURIGA	FLORES	
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA PROP 6	PT	CONCEPCION INOCENTE	EMERENCIANA	CASTRO	



**ANEXO 3**

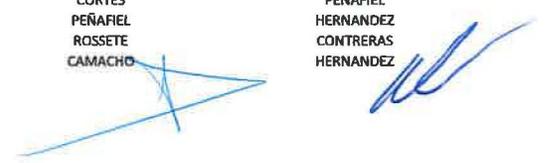
LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
HUEHUETLAN EL CHICO	REGIDURIA SUP 6	PT	ANALI	OLIVARES	PEREZ	
IXCAQUIXTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	LUIS	GAUCIA	CASTILLO	
IXCAQUIXTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	FELIX GERARDO	MARQUEZ	ANASTASIO	
IXCAQUIXTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	ROSA ITZEL	MORENO	MARQUEZ	
IXCAQUIXTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ELVIA SILVIA	MUÑIZ	CORDOVA	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA PROP 1	PT	KAREN MARLEN	HERNANDEZ	AGUILAR	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA SUP 1	PT	ROSALBA	SAGRERO	AVILA	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA PROP 2	PT	VICTOR HUGO	ROMERO	CASTILLO	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA SUP 2	PT	OBISPO	RAMIREZ	FUENTES	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA PROP 3	PT	YARELI	LARA	ROMERO	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA SUP 3	PT	ALMA LYDIA	CANCINO	URSULA	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA PROP 4	PT	TEOFILO CRISTOBAL	AGUILAR	OYARZABAL	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA SUP 4	PT	BERNARDINO	LUNA	SALVADOR	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA PROP 5	PT	KARINA	MORALES	GIL	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA SUP 5	PT	PRISCILA	GARCIA	ORTIZ	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA PROP 6	PT	ADRIAN	FERNANDEZ	AMBROSIO	
IXCAQUIXTLA	REGIDURIA SUP 6	PT	LAURA	OREA	VELAZQUEZ	
JUAN C. BONILLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	KARLA ANTONIA	MEJIA	DANIEL	
JUAN C. BONILLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	ANA MARIA	RAMIREZ	JUAREZ	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	DANIEL	TEPALE	RAMIREZ	
JUAN C. BONILLA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	HEBER	COYOTECATL	MENDOZA	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 1	PT	ROGELIO	MEJIA	ACA	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 1	PT	MEINARDO	ESCALANTE	ALMONTE	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 2	PT	MARIA GEMA	MENDOZA	SANDOVAL	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 2	PT	PRISCILA	RAMOS	BLAS	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 3	PT	ARMANDO	CORTES	CASELIN	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 3	PT	GLOVANY	HUITZIL	HUITZIL	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 4	PT	MARIBEL	CHINO	HUITZIL	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 4	PT	ROSARIO	ESCALANTE	BRITO	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 5	PT	RAMIRO	TEPALE	TEHUITZIL	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 5	PT	JOSE DANIEL		PEREZ	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA PROP 6	PT	PATRICIA	MUÑOZ	MEJIA	
JUAN C. BONILLA	REGIDURIA SUP 6	PT	TERESA	TECOTL	FLORES	
JUAN N. MENDEZ	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	JORGE MANUEL	MARQUEZ	OSORIO	
JUAN N. MENDEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	MAURO	SANCHEZ	GIL	
JUAN N. MENDEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	REBECA	GIL	SANCHEZ	
JUAN N. MENDEZ	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ARACELI	LEZAMA	RODRIGUEZ	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA PROP 1	PT	KARINA	SANCHEZ	URRIETA	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA SUP 1	PT	JANET	SANCHEZ	URRIETA	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA PROP 2	PT	PABLO	MARTINEZ	TRANQUILINO	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA SUP 2	PT	DEICY	RODRIGUEZ	MARTINEZ	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA PROP 3	PT	JANETH	BUENAVENTURA	BARRERA	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA SUP 3	PT	JOCELYN	MARQUEZ	JUAREZ	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA PROP 4	PT	VICENTE	MAQUEDA	MENDOZA	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA SUP 4	PT	LIDIA	ZARATE	GOMEZ	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA PROP 5	PT	MARICARMEN	MENDOZA	LUNA	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA SUP 5	PT	MARIA FERNANDA	QUINTERO	MUNIVE	

**ANEXO 3**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA PROP 6	PT	JOSE LUIS	DEL CARMEN	MEDEL	
JUAN N. MENDEZ	REGIDURIA SUP 6	PT	GERARDO	BARRAGAN	FLORES	
NEALTICAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	IMELDA	GIL	OSORIO	
NEALTICAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	ALMA JESSICA	JIMENEZ	DIAZ	
NEALTICAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	OSCAR	CASTRO	CASTILLO	
NEALTICAN	SINDICATURA SUPLENTE	PT	JOSE ALFREDO	TORRES	CASTILLO	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 1	PT	PEDRO	XALTEPEC	JACINTO	
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 1	PT	ALVARO	JIMENEZ	RAMIREZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 2	PT	GLORIA	PEREZ		
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 2	PT	JUANA	SANTAMARIA	LUNA	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 3	PT	MARIO	MEXQUITITLA	LUNA	
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 3	PT	ARTURO	LUNA	VAZQUEZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 4	PT	IRENE	PEREZ	RAMOS	
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 4	PT	DIANA LAURA	TORRES	MARTINEZ	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 5	PT	RIGOBERTO	PEREZ	ROMERO	
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 5	PT	MARTIN	PEREZ	CASAS	
NEALTICAN	REGIDURIA PROP 6	PT	JAZMIN	MENDEZ	SANTAMARIA	
NEALTICAN	REGIDURIA SUP 6	PT	TERESA	CANO	SOTO	
QUINTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	SILVIA	MARCELIANO	FRANCISCO	
QUINTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	GUADALUPE	GAONA	GOMEZ	
QUINTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	IGNACIO	SALAZAR	JIMENEZ	
QUINTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	MANUEL	FRANCISCO	VEGA	
QUINTLA	REGIDURIA PROP 1	PT	JOSE LUIS	VAZQUEZ	SALAZAR	
QUINTLA	REGIDURIA SUP 1	PT	ANTONIO	SANCHEZ	SANTIAGO	
QUINTLA	REGIDURIA PROP 2	PT	MARIA GUADALUPE	MARCELIANO	GONZALEZ	
QUINTLA	REGIDURIA SUP 2	PT	MARIA	SANCHEZ	FRANCISCO	
QUINTLA	REGIDURIA PROP 3	PT	JOSE CELSO	GAONA	GOMEZ	
QUINTLA	REGIDURIA PROP 4	PT	SOFIA	JIMENEZ	SALDIVAR	
QUINTLA	REGIDURIA SUP 4	PT	CIPRIANA	APARICIO	SALAZAR	
QUINTLA	REGIDURIA PROP 5	PT	ELIAS	DOMINGO	GOMEZ	
QUINTLA	REGIDURIA SUP 5	PT	MANUEL	GAONA	APARICIO	
QUINTLA	REGIDURIA PROP 6	PT	DOLORES	RAMOS	VELAZCO	
QUINTLA	REGIDURIA SUP 6	PT	ANA	FRANCISCO	RODRIGUEZ	
SAN ANTONIO CAÑADA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	COLUMBA EMILIA	FLORES	MARTINEZ	
SAN ANTONIO CAÑADA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	LUZ ELENA	GONZALEZ	ARGUELLES	
SAN ANTONIO CAÑADA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	TOMAS	DAMIAN	MARTINEZ	
SAN ANTONIO CAÑADA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	FRANCISCO	GABRIEL	MORALES	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA PROP 1	PT	ROSENDO	AQUINO	MENDOZA	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA SUP 1	PT	LAURENCIO	TRUJILLO	AMADOR	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA PROP 2	PT	MIRIAN	SALINAS	HERNANDEZ	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA SUP 2	PT	ANA MARIA	CORTES	SALINAS	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA PROP 3	PT	DIEGO	ESPINOZA	CAMACHO	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA SUP 3	PT	ABAD URIEL	ROSETE	TRUJILLO	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA PROP 4	PT	ALEJANDRA	CORTES	PEÑAFIEL	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA SUP 4	PT	CITLALI YULISA	PEÑAFIEL	HERNANDEZ	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA PROP 5	PT	MARCO ANTONIO	ROSSETE	CONTRERAS	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA SUP 5	PT	FILIBERTO	CAMACHO	HERNANDEZ	



**ANEXO 3**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA PROP 6	PT	SUSANA JUDITH	OSEGUERA	BALTAZAR	
SAN ANTONIO CAÑADA	REGIDURIA SUP 6	PT	MARIA MAYELY	DE LA CRUZ	BLANCO	
SAN JUAN ATENCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	ROBERTO CARLOS	DE JESUS	AQUINO	
SAN JUAN ATENCO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	AGUSTIN	GORDIAN	NAVOR	
SAN JUAN ATENCO	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	BELEM	AQUINO	TRUJILLO	
SAN JUAN ATENCO	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ROSARIO	PEREZ	DE FLORENCIO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 1	PT	YAZMIN	ABURTO	DE ASIANO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 1	PT	PATRICIA	FLORES	MARCELO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 2	PT	HERNAN	MARTINEZ	ESTEVEZ	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 2	PT	ENRIQUE	VALENCIA	ARIAS	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 3	PT	ELIZABETH	CRISANTO	DE JESUS	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 3	PT	GUADALUPE	GUARNEROS	ARENAS	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 4	PT	ADRIAN	AQUINO	CESARIO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 4	PT	EPIGMENIO	ALEJANDRO	CASIANO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 5	PT	YESICA	VALENCIA	DE MARCELO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 5	PT	LUCILA	DE MARCELO	REYES	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 6	PT	RAFAEL LUCIANO	MAXIMO	ESPINOSA	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 6	PT	ALEJANDRO	CRUZ	CASIANO	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	MARIA TERESA	AGUILAR	ZUÑIGA	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	TERESA	HERRERA	ROJAS	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	CAMERINO	REYES	REYES	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ANDRES FERMIN	RAMIREZ	CORTES	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 1	PT	FERMIN	AGUILAR	ZUÑIGA	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA SUP 1	PT	JUAN	RAMIREZ	MARTINEZ	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 2	PT	BRENDA IVON	JUAN	OLEA	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA SUP 2	PT	LOURDES VERONICA	AQUINO	AMBROSIO	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 3	PT	ROSALINO	RAMIREZ	HERRERA	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA SUP 3	PT	ESAIN JOVANNY	GONZALEZ	AMBROCIO	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 4	PT	BRIGIDA REGINA	HERRERA	NAVARRO	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA SUP 4	PT	GEORGINA	PLACIDO	VELAZQUEZ	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 5	PT	DIEGO ANTONIO	RAMIREZ	CORTES	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA SUP 5	PT	ROSAURA	REYES	ESPINOZA	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA PROP 6	PT	YARELI	SANCHEZ	MARTINEZ	
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	REGIDURIA SUP 6	PT	MARISELA	CARIÑO	MENDOZA	
TEPANCO DE LOPEZ	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	MOISES	ROJAS	MARTINEZ	
TEPANCO DE LOPEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	JUAN DE DIOS	ROSALIANO	MARTINEZ	
TEPANCO DE LOPEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	DANIA PATRICIA	VARGAS	JUAREZ	
TEPANCO DE LOPEZ	SINDICATURA SUPLENTE	PT	BEATRIZ	MARTINEZ	JIMENEZ	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA PROP 1	PT	ALICIA	DE LOS SANTOS	CARRASCO	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA SUP 1	PT	JUANA	ROJAS	HUERTA	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA PROP 2	PT	ALFONSO	PORRAS	CATARINO	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA SUP 2	PT	LUIS ENRIQUE	AVILES	HERNANDEZ	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA PROP 3	PT	MARIA DE JESUS	LADINO	CRUZ	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA SUP 3	PT	ARELY YANET	CASTAÑEDA	FLORES	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA PROP 4	PT	EUSEBIO	VALENCIA	GARZON	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA SUP 4	PT	GUADALUPE	MARTINEZ	OROZCO	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA PROP 5	PT	YOLANDA	TOBON	RAMALES	



**ANEXO 3**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

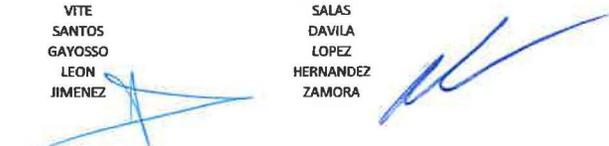
MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA SUP 5	PT	MARICRUZ	HERNANDEZ	MARTINEZ	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA PROP 6	PT	MARICELA	MORENO	MARTINEZ	
TEPANCO DE LOPEZ	REGIDURIA SUP 6	PT	GLADYS	RODRIGUEZ	CRUZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	DAGOBERTO	GALINDO	GALINDO	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	MIGUEL	GUERRERO	ALVAREZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	BLANCA ESTELA	GUZMAN	GALINDO	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	SINDICATURA SUPLENTE	PT	TERESA VICTORIA	MARQUEZ	CATARINA	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA PROP 1	PT	LUISA	MORALES	SANCHEZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 1	PT	ROSA	REYES	BARRAGAN	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA PROP 2	PT	JOSE SEBASTIAN	PEÑAFIEL	MORALES	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 2	PT	MANUEL	PEREZ	SALAZAR	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA PROP 3	PT	AMANDA	VIVEROS	GALINDO	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 3	PT	ANA BERTA	ESPINOZA	PEREZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA PROP 4	PT	ADRIAN	MARTINEZ	SANTIAGO	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 4	PT	LUIS ALBERTO	PEREZ	ORTEGA	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA PROP 5	PT	MARIA	GONZALEZ	PEÑA	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 5	PT	MICAELA MARIA	ANTONIO	HERNANDEZ	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA PROP 6	PT	RAFAEL	GARCIA	CANO	
TEPANGO DE RODRIGUEZ	REGIDURIA SUP 6	PT	GASPAR	ZAMORA	GALINDO	
TEPETZINTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	MICAELA	PONCE	PEREZ	
TEPETZINTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	MARIA DEL ROSARIO	ROBLES	ARRIAGA	
TEPETZINTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	JUAN	SANCHEZ	NORIEGA	
TEPETZINTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	JORGE	BECHES	GUZMAN	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 1	PT	NEFTALI	TEJA	DIÁZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUP 1	PT	PEDRO	ARRIAGA	RAMOS	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 2	PT	ROSA MARIA	ARISTA	CANDIA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUP 2	PT	MARIA	NIETO	VAZQUEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 3	PT	CORNELIO JERONIMO	GONZALEZ	LOPEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUP 3	PT	LEOBARDO	GUZMAN	HERNANDEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 4	PT	CATARINA	JUAREZ	GONZALEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUP 4	PT	MARIA MAGDALENA	VALERA	MENDEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 5	PT	JOSE MANUEL	REYES	OREGA	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUP 5	PT	FELIPE	TEJA	HERNANDEZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA PROP 6	PT	LETICIA	FLORES	PEREZ	
TEPETZINTLA	REGIDURIA SUP 6	PT	ANA LEIDY	HERNANDEZ	HUERTA	
TULCINGO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	ROCIO	BALLINAS	AGUILAR	
TULCINGO	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	MARICARMEN	PEREZ	GARCIA	
TULCINGO	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	ALBERTO	ROJAS	GUTIERREZ	
TULCINGO	SINDICATURA SUPLENTE	PT	MISAEEL	RODRIGUEZ	GONZALEZ	
TULCINGO	REGIDURIA PROP 1	PT	PEDRO	ROSALES	MUÑOZ	
TULCINGO	REGIDURIA SUP 1	PT	CESARIO	FLORES	JAVIER	
TULCINGO	REGIDURIA PROP 2	PT	ONEIDA	ROJAS	ESTUDILLO	
TULCINGO	REGIDURIA SUP 2	PT	LAURA	RAMIREZ	DE LOS SANTOS	
TULCINGO	REGIDURIA PROP 3	PT	TRANCITO	VIVAR	GONZALEZ	
TULCINGO	REGIDURIA SUP 3	PT	RAUL	VALLE	GARCIA	
TULCINGO	REGIDURIA PROP 4	PT	LAURA	TAPIA	ESCOBAR	
TULCINGO	REGIDURIA SUP 4	PT	YESENIA	PEREZ	ESPINOZA	



**ANEXO 3**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
TULCINGO	REGIDURIA PROP 5	PT	JUAN CARLOS	CAMAÑO	GARCIA	
TULCINGO	REGIDURIA SUP 5	PT	JACINTO	QUIROZ	SALAS	
TULCINGO	REGIDURIA PROP 6	PT	ELJAZAR	ROSENDO	PEREZ	
TULCINGO	REGIDURIA SUP 6	PT	BETZABETH ROCIO	RODRIGUEZ	ROJAS	
TZICATLACOYAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	PEDRO	ROMERO	CORICHE	
TZICATLACOYAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	EUFROSINO	RIOS	AGUILAR	
TZICATLACOYAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	JOAQUINA	CAMPOS	LEON	
TZICATLACOYAN	SINDICATURA SUPLENTE	PT	MARIA DE LOS ANGELES	AGUILAR	CORTES	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 1	PT	ERIKA BELEN	OSORIO	ARIZPE	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 1	PT	OFELIA	FLORES	AGUILAR	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 2	PT	MARIO	OSORIO	AGUILAR	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 2	PT	MAXIMO	ARIZPE	ARIZPE	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 3	PT	LETICIA	ROMERO	RINCON	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 3	PT	MIRIAM	GARCIA	BRAVO	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 4	PT	FELIX	PAZ	GARCIA	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 4	PT	VICTOR	BURGOS	MUÑOZ	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 5	PT	ANA IRMA	MENESES	FLORES	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 5	PT	NATALI	ALBA	CARPINTEYRO	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA PROP 6	PT	RAYMUNDO	ANDRADE	AGUILAR	
TZICATLACOYAN	REGIDURIA SUP 6	PT	MARIO	ARIZTE	MORALES	
ZAPOTITLAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	MARCO ANTONIO	CASTILLO	GUEVARA	
ZAPOTITLAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	GENARO	ALVARADO	BARRAGAN	
ZAPOTITLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	ANA CECILIA	GARCIA	MENDOZA	
ZAPOTITLAN	SINDICATURA SUPLENTE	PT	JULISA	GINEZ	HERNADEZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 1	PT	GUADALUPE	VAZQUEZ	MARQUEZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 1	PT	DOLORES	CRUZ	SALAS	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 2	PT	ERASMO ANDRES	CARRILLO	CASTILLO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 2	PT	ADAN	GARCIA	SERRANO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 3	PT	CARMINA ANDREA	GONZALEZ	ROMAN	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 3	PT	KARENT	FLORES	GONZALEZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 4	PT	MOISES	FUENTES	RODRIGUEZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 4	PT	FAUSTINO	FUENTES	MENDEZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 5	PT	ELENA MILBURGA	PACHECO	CORTEZ	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 5	PT	ALBA LUZ	GUEVARA	SERRANO	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA PROP 6	PT	RODRIGO	AVILA	MENDOZA	
ZAPOTITLAN	REGIDURIA SUP 6	PT	ALFONSO	MARTINEZ	OREA	
ZIHUATEUTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	BERNABE	SEVILLA	ORTIZ	
ZIHUATEUTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	JUAN	ESPINOZA	RODRIGUEZ	
ZIHUATEUTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	NICOLASA MARICELA	ORTA	SALAZAR	
ZIHUATEUTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	GENOVEVA	VELAZQUEZ	SOLIS	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 1	PT	ESLI	FIGUEROA	RUBIO	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 1	PT	BRISA ITZEL	TIRSO	SAMPAYO	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 2	PT	SERGIO	VITE	SALAS	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 2	PT	SERGIO	SANTOS	DAVILA	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 3	PT	YOSELIN	GAYOSSO	LOPEZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 3	PT	LORENA	LEON	HERNANDEZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 4	PT	CELESTINO	JIMENEZ	ZAMORA	





**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 3**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CPIPEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 4	PT	JOAQUIN	HERNANDEZ	MENDEZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 5	PT	JUANA	GONZALEZ	REYES	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 5	PT	NATALIA	LOPEZ	PEREZ	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA PROP 6	PT	URIEL	BONILLA	REYES	
ZIHUATEUTLA	REGIDURIA SUP 6	PT	CARLOS MAURICIO	ROMERO	TAPIA	
ZONGOZOTLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	PT	SOFIA	PONCE	GARCIA	
ZONGOZOTLA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PT	NATALIA	CANO	GARCIA	
ZONGOZOTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	PT	JOEL	GARCIA	GARCIA	
ZONGOZOTLA	SINDICATURA SUPLENTE	PT	ULISES	PONCE	PONCE	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 1	PT	CARLOS	CRUZ	GARCIA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 1	PT	ARGEL	PONCE	HERNANDEZ	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 2	PT	VICTORIA	DOMINGO	SANTIAGO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 2	PT	CELIA	GARCIA	HERNANDEZ	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 3	PT	BERNARDINO	GARCIA	PONCE	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 3	PT	MATEO	CANO	DOMINGO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 4	PT	JOSEFA	GARCIA	LOPEZ	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 4	PT	DOLORES	PONCE	FRANCISCO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 5	PT	ZALAQUIEL	CRUZ	GARCIA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 5	PT	HERON	CANO	PONCE	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 6	PT	KARELIA	FRANCISCO	GARCIA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 6	PT	CARMEN	GARCIA	GAONA	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 4**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CÍPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
SAN MATÍAS TLALANCALECA TLAOLA	SINDICATURA SUPLENTE REGIDURÍA SUP 5	PVEM PVEM	CLARIVEL MIGUEL	HERNANDEZ BOBADILLA	ANGUIANO CRUZ	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 5**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	REGIDURIA PROP 2	MC	CLAUDIO	SANDRE	LUNA	
XAYACATLAN DE BRAVO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	MC	JAQUELINE	GONZALEZ	SANCHEZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	PRESIDENCIA SUPLENTE	MC	KAREN	PERALTA	DOMINGUEZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	ANGEL ALBERTO	MARTINEZ	MEDEL	
XAYACATLAN DE BRAVO	SINDICATURA SUPLENTE	MC	ISAIAS	GUTIERRES	ANALCO	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA PROP 1	MC	JESUS	GONZALEZ	MELENDEZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA SUP 1	MC	GERARDO	DURAN	HERNANDEZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA PROP 2	MC	ISABEL	MARTINEZ	CRUZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA SUP 2	MC	MARTHA	HERRERA	PERIANES	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA PROP 3	MC	JOSE ANTONIO	VAZQUEZ	CABALLERO	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA SUP 3	MC	AGUSTIN	SERRANO	TAPIA	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA PROP 4	MC	GEORGINA	LUIS	ARENAS	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA SUP 4	MC	EVELIA	SANCHEZ	RAMIREZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA PROP 5	MC	PABLO ENRIQUE	CORONA	LOPEZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA SUP 5	MC	JOSE MARIA MIGUEL	MEJIA	MENDEZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA PROP 6	MC	MARIA CECILIA LUCRECIA	HERNANDEZ	LOPEZ	
XAYACATLAN DE BRAVO	REGIDURIA SUP 6	MC	YADIRA	VICENTE	MARQUEZ	
XICOTLAN	SINDICATURA PROPIETARIA	MC	ABELARDO	MARTINEZ	BAZAN	
XICOTLAN	SINDICATURA SUPLENTE	MC	PEDRO	DIAZ	GONZALEZ	



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 6**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
COHETZALA	REGIDURIA SUP 2	MORENA	BELEN	SANCHEZ	PATRON	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA PROP 1	MORENA	ESTELA	MONTALVO	SANCHEZ	
TENAMPULCO	REGIDURIA PROP 1	MORENA	TRINIDAD	MENDOZA	SALAS	
TENAMPULCO	REGIDURIA PROP 2	MORENA	MARIA TRINIDAD	DIAZ	PEREZ	
ZONGOZOTLA	SINDICATURA SUPLENTE	MORENA	DOLORES	PEREZ	GARCIA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 2	MORENA	ZENON	GAONA	GAONA	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 3	MORENA	SUSANA	GARCIA	CANO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA SUP 3	MORENA	LETICIA	CANO	FRANCISCO	
ZONGOZOTLA	REGIDURIA PROP 5	MORENA	NAYELI	FRANCISCO	CANO	

**ANEXO 7**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIPEEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
ACAJETE	REGIDURIA SUP 3	FXMP	LEONOR	ALONSO	SANDOVAL	
CALPAN	REGIDURIA PROP 5	FXMP	VALERIA	HERNANDEZ	MUÑOZ	
CHIGNAHUAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIA	FXMP	JUAN	LIRA	MALDONADO	
CHIGNAHUAPAN	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	ANALI	MENDEZ	MOTA	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 1	FXMP	MONICA	GALINDO	DOMINGUEZ	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA SUP 1	FXMP	MARICELA	VAZQUEZ	VARGAS	
CHIGNAHUAPAN	REGIDURIA PROP 8	FXMP	JORGE	OLVERA	HERNANDEZ	
ELOXOCHITLAN	REGIDURIA SUP 6	FXMP	LORENZA	RODRIGUEZ	SALAZAR	
HUITZILAN DE SERDAN	REGIDURIA PROP 6	FXMP	ANTONIA	GONZALEZ	CASTILLO	
SAN GABRIEL CHILAC	REGIDURIA PROP 3	FXMP	JESUS DIEGO FERNANDO	GARCIA	TELLO	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA PROP 5	FXMP	FELUPE	GUZMAN	ALVAREZ	
SAN JUAN ATENCO	REGIDURIA SUP 5	FXMP	ZIZINHO ELADIO	LINARES	RODRIGUEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROP 3	FXMP	RODOLFO OMAR FLAVIO	CASTILLO	FUENTES	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUP 3	FXMP	OMAR	CASTILLO	GUERRERO	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROP 4	FXMP	MARIA DEL PILAR	SEGURA		
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUP 4	FXMP	ANALLELY	TOLEDO	GONZALEZ	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA PROP 6	FXMP	MONSERRAT	CONTRERAS	MATEOS	
SAN SALVADOR EL SECO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	MARIA GUADALUPE	HERNANDEZ	PEREZ	
SANTIAGO MIAHUATLAN	PRESIDENCIA SUPLENTE	FXMP	SILVIA	HERNANDEZ	DE JESUS	
TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	SINDICATURA PROPIETARIA	FXMP	MALAQUIAS	HERNANDEZ	SANTOS	
TLANEPANTLA	REGIDURIA PROP 6	FXMP	MIGUEL RAUL	LAZCANO	PEREZ	
XOCHIAPULCO	REGIDURIA SUP 6	FXMP	JUANA	ARIAS	PEREZ	
YAONAHUAC	SINDICATURA SUPLENTE	FXMP	VERENICE	SALAS	FLORES	
ZARAGOZA	REGIDURIA SUP 5	FXMP	AMANDO	CASTELAN	CÁRCAMO	



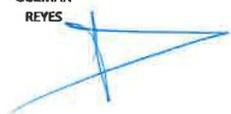


**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**  
**PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2023-2024**



**ANEXO 8**

LISTADO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO (ART. 213, FRACC. III CIFEPEP)

MUNICIPIO	CARGO	PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA COMUN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCION AFIRMATIVA
SAN PABLO ANICANO SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	REGIDURIA SUP 6 REGIDURIA PROP 4	SEHP SEHP	SILVIA ANAYELI	GUZMAN REYES	LOPEZ CID	 



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024**



**ANEXO 9**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPPEP) [CON CORTE AL 05/04/2024]

MUNICIPIO/DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
<b>PERSONAS CANDIDATAS SUSTITUIDAS</b>						
SAN ANDRÉS CHOLULA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	GEORGETTE	CORONA	PERALTA	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURÍA PROP 4	PSI, PAN, PRI	VICTOR HUGO	CASTRO	ROMERO	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURÍA SUP 4	PSI, PAN, PRI	GUILHERMO	GONZALEZ	ANDRADE	
AHUUEHUETITLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	YOANA	RAMOS	CALIXTO	
CHIGNAUTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP,FXMP	SANDRA	AGUILAR	BANDALA	
CHIGNAUTLA	SINDICATURA SUPLENTE	NAP,FXMP	VIANEY	TEODOSIO	ROJAS	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 1	NAP,FXMP	ALEJANDRA	APARICIO	ISIDRO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 1	NAP,FXMP	ALONDRA	HERNANDEZ	JULIAN	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 2	NAP,FXMP	EMMANUEL	JULIAN	TADEO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 2	NAP,FXMP	JOSE LUIS	CASTRO	CLIMACO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 3	NAP,FXMP	MARIA DEL ROSARIO	MARQUEZ	PAULINO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 3	NAP,FXMP	OFELIA	HERNANDEZ	RODRIGO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 4	NAP,FXMP	RICARDO	VICENTE	MORA	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 4	NAP,FXMP	MAURICIO	APARICIO	AGUSTIN	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 6	NAP,FXMP	NOE	LOPEZ	MENDEZ	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 6	NAP,FXMP	GERARDO	GARCIA	TOBON	
HUAUCHINANGO	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP, MORENA	SERGIO	OTERO	HERNANDEZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURÍA PROP 5	NAP, MORENA	AIDA CANDELARIA	CARRASCO	GAYOSSO	
HUAUCHINANGO	REGIDURÍA SUP 5	NAP, MORENA	ELVIA ADRIANA	ALVARADO	CASTRO	
HUITZILTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	CARINA	GARCIA	SALDIVAR	
TEPEXCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	ROSA EDITH	GALICIA	RAMIREZ	
TOCHTEPEC	REGIDURÍA PROP 2	NAP	JOSE HORACIO	MENDEZ	CASTRO	
7 - SAN MARTÍN TEXMELUCAN	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA	MAYRETH	RODRIGUEZ	TEAPIA	
25 - TEHUACÁN	DIPUTACIÓN MR SUPLENTE	COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA	PAOLA	CAMPOS	MORALES	
14 - CIUDAD SERDÁN	DIPUTACIÓN MR PROPIETARIA	COALICION MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	GABRIELA	MENDIETA	HERNANDEZ	
<b>PERSONAS CANDIDATAS QUE SUSTITUYEN</b>						
SAN ANDRÉS CHOLULA	PRESIDENCIA SUPLENTE	PVEM	ROCIO	CUATZO	BECERRIL	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURÍA PROP 4	PSI, PAN, PRI	JUAN ANTONIO	CESIN	ANDRADE	
CHALCHICOMULA DE SESMA	REGIDURÍA SUP 4	PSI, PAN, PRI	FERNANDO ADOLFO	MARTINEZ	LESAMA	
AHUUEHUETITLA	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	LAURA	LUCERO	CALIXTO	
CHIGNAUTLA	SINDICATURA PROPIETARIA	NAP,FXMP	MARIA DEL ROSARIO	MARQUEZ	PAULINO	
CHIGNAUTLA	SINDICATURA SUPLENTE	NAP,FXMP	LAURA	FUENTES	LUANA	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 1	NAP,FXMP	LUZ MARIA	Rojas	GARCIA	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 1	NAP,FXMP	ROCIO	FERRA	GONZÁLEZ	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 2	NAP,FXMP	MANUEL	ARCOS	IBÁÑEZ	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 2	NAP,FXMP	VICTOR	CARLOS	BENITO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 3	NAP,FXMP	ANGELA	MARTINEZ	LUCAS	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 3	NAP,FXMP	MARISELA	GREGORIO	APARICIO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 4	NAP,FXMP	FELIPE	NARCIZO	LUCAS	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA SUP 4	NAP,FXMP	JOSE EDUARDO	CARCAMO	EUGENIO	
CHIGNAUTLA	REGIDURÍA PROP 6	NAP,FXMP	ROSARIO	ORTIZ	ROMERO	

**ANEXO 9**

LISTADO DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS (ART. 215, FRACC. II CIPEEP) [CON CORTE AL 05/04/2024]

MUNICIPIO DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	ACCIÓN AFIRMATIVA
CHIGNAUTLA	REGIDURIA SUP 6	NAP, FKMP	GERARDO	FLORES	RODRIGO	
HUAUCHINANGO	PRESIDENCIA SUPLENTE	NAP, MORENA	GABRIEL	OTERO	HERNANDEZ	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA PROP 5	NAP, MORENA	GUILLERMINA	ALVARADO	FOSADO	
HUAUCHINANGO	REGIDURIA SUP 5	NAP, MORENA	ARACELI	SAN AGUSTIN	LICONA	
HUITZILTEPEC	SINDICATURA SUPLENTE	NAP	DIANA GUADALUPE	SANCHEZ	GARCIA	
TEPEXCO	PRESIDENCIA PROPIETARIA	NAP	LUCIA	MORALES	BARRANCO	
TOCHIMILCO	REGIDURIA PROP 2	NAP	MARTIN	RAMIREZ	MEDINA	
7 - SAN MARTIN TEXMELUCAN	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA	ELENA JANET	PEREZ	CARVAJAL	
25 - TEHUACAN	DIPUTACION MR SUPLENTE	COALICION SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN PUEBLA	ELOISA	RODRIGUEZ	ZAMORA	
14 - CIUDAD SERDÁN	DIPUTACION MR PROPIETARIA	COALICION MEJOR RUMBO PARA PUEBLA	YANET	BONILLA	HERNANDEZ	

